

## **MEDIDAS PARA EL ÁMBITO LOCAL**

**(Previstas en la disposición adicional primera del Real Decreto-Ley 14/2021)**

- 1.** Los municipios, excepto los de gran población previstos en el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, podrán encomendar la gestión material de la selección de su personal funcionario de carrera o laboral fijo a las Diputaciones Provinciales, Cabildos, Consejos Insulares, entes supramunicipales u órganos equivalentes en las Comunidades Autónomas uniprovinciales. Los municipios podrán, también, encomendar en los mismos términos la selección del personal funcionario interino y personal laboral temporal.
- 2.** Finalizado el proceso selectivo, la autoridad competente de la Entidad Local nombrará o contratará, según proceda, a los candidatos que hayan superado el proceso selectivo.
- 3.** Los procesos de estabilización de empleo temporal en el ámbito local se regirán por lo dispuesto en el artículo 2. No serán de aplicación a estos procesos lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

## **EVITAR TEMPORALIDAD EN EL FUTURO**

El texto del Real Decreto-ley supone la modificación del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) en su artículo 10, con la introducción de la causa y término en el nombramiento del personal funcionario interino. A estos efectos, señala que sólo podrá producirse en cuatro modalidades:

- Por vacante: para la cobertura de este tipo de plazas cuando no sea posible hacerlo por personal funcionario de carrera, con una duración máxima de tres años.
- Por sustitución transitoria de los titulares: por el tiempo estrictamente necesario.
- Para ejecución de programas de carácter temporal: que no superarán los tres años de duración, ampliables por doce meses más en función de lo previsto en las Leyes de Función Pública que desarrollan el TREBEP.
- Por exceso o acumulación de tareas: con un plazo máximo de nueve meses dentro de un periodo de dieciocho meses.